
CMS TÍTULO IX PROCEDIMIENTOS PARA QUEJAS FORMALES

El Título IX de las enmiendas a la educación de 1972 (el “Título IX”) prohíbe la discriminación basada en sexo por parte de cualquier institución que reciba fondos federales en Estados Unidos. El Título IX prohíbe también las represalias contra personas que envíen quejas o que participen en el proceso de resolución. Las Escuelas de Charlotte-Mecklenburg (CMS) no discriminarán con base en sexo en ninguno de sus programas o actividades educativas. El Distrito tomará muy en serio todas las denuncias de conducta sexual inapropiada y se investigarán en consecuencia.

Las denuncias de discriminación sexual se manejarán de acuerdo con los siguientes Procedimientos de quejas formales del Título IX establecidas por el Distrito y de conformidad con la ley federal.

I. PROPÓSITO

El propósito de estos procedimientos es asegurar, al nivel más bajo posible, resoluciones rápidas y equitativas a las quejas basadas en discriminación sexual, que incluyen quejas de acoso sexual o violencia sexual, infringiendo el Título IX y las políticas del Distrito que prohíben estos tipos de discriminación. Estos procedimientos se aplican únicamente a quejas que denuncian la discriminación prohibida por el Título IX (incluye acoso sexual y violencia sexual). Estos procedimientos estarán disponibles en la oficina administrativa de cada sitio escolar y se publicarán en el sitio web del Distrito de CMS. Las políticas del Distrito sobre acoso y discriminación sexual se definirán en el Código de conducta de los estudiantes de CMS para los estudiantes y en las políticas de la Junta de CMS para los empleados.

II. ¿QUÉ ES ACOSO SEXUAL?

Acoso sexual es definido por el Título IX (§106.30) como una conducta basada en sexo que cumple con una o más de las siguientes:

- Un empleado del destinatario condicionando la disposición de un apoyo, un beneficio o un servicio del destinatario a la participación de un individuo en una conducta sexual no bienvenida (conocida como acoso sexual *quid pro quo*)
- Conducta no bienvenida determinada por un a persona razonable como ofensiva y tan grave, generalizada y objetiva que le niega a una persona el acceso educativo equitativo al programa o actividad educativa del destinatario; o
- “Agresión sexual” tal como se define en 20 U.S.C. 1092(f)(6)(A)(v), “violencia de pareja” tal como se define en 34 U.S.C. 12291(a)(10), “violencia doméstica”, tal como se define en 34 U.S.C. 12291(a)(8) u “hostigamiento” tal como se define en 34 U.S.C. 12291(a)(30)

CMS TÍTULO IX PROCEDIMIENTOS PARA QUEJAS FORMALES

El acoso sexual puede incluir actos de violencia sexual. La violencia sexual es una forma de discriminación sexual prohibida por el Título IX. Los actos de violencia sexual, que incluyen agresión sexual, violencia de pareja, violencia doméstica y hostigamiento no son solo sujetos a los procedimientos disciplinarios del Distrito, sino también a las leyes penales del estado.

III. DEFINICIONES

“Demandante” - un estudiante o empleado del Distrito que presenta una queja denunciando una acción o un tratamiento discriminatorio prohibido por el Título IX, que incluye actos de acoso sexual o de violencia sexual

“Demandado” - la persona, empleados, otros estudiantes o terceros denunciados como responsables de la conducta prohibida denunciada en una queja

“Conocimiento real”

“Día” - el cálculo de días en el procesamiento de la queja, excepto según se exprese de otra manera, que excluirá sábados domingos y días feriados o cierres federales, estatales y escolares

“Agresión sexual” - un delito clasificado como delito sexual forzoso o no forzoso según el sistema uniforme de denuncia de delitos del Buró Federal de Investigaciones (FBI) ¹

“Violencia de pareja” - violencia cometida por una persona (A) que es o ha estado en una relación social de naturaleza romántica o íntima con el demandante ; y (B) donde la existencia de dicha relación será determinada con base en una consideración de los factores siguientes: (i) la duración de la relación (ii) el tipo de relación (iii) la frecuencia de la interacción entre las personas involucradas en la relación ²

“Violencia doméstica” - delitos graves o delitos menores de violencia cometidos por un cónyuge/pareja íntima actual o ex cónyuge/pareja íntima del demandante , por una persona con quien el demandante comparte un hijo en común, por una persona que cohabita o ha cohabitado con el demandante como cónyuge o pareja íntima, por una persona situada similarmente como cónyuge del demandante según las leyes de violencia familiar o doméstica de la jurisdicción que recibe dinero de subvenciones o por cualquier otra persona contra un demandante joven o adulto que está protegido de los actos de esa persona por las leyes de violencia familiar o doméstica de la jurisdicción ³

¹ 20 U.S.C. 1092(f)(6)(A)(v)

² 34 U.S.C. 12291(a)(10)

³ 34 U.S.C. 12291(a)(8)

CMS TÍTULO IX PROCEDIMIENTOS PARA QUEJAS FORMALES

“Hostigamiento” - participar en un curso de conducta dirigida a una persona específica que ocasionaría que una persona razonable (A) tuviera temor por su seguridad o por la seguridad de otros; o (B) sufra perturbaciones emocionales sustanciales ⁴

“Violencia sexual” - actos sexuales físicos que ocurran entre cualesquiera personas, incluidos miembros del mismo sexo, perpetrados contra la voluntad de la persona o donde una persona no sea capaz de dar su consentimiento (por ej., debido a la edad del estudiante o al uso de drogas o alcohol, o debido a que una discapacidad intelectual o de otro tipo impide que el estudiante tenga la capacidad de dar su consentimiento). Varios actos caen en la categoría de violencia sexual, que incluyen violación, ataque sexual, agresión sexual, abuso sexual y coerción sexual. La violencia sexual la pueden llevar a cabo empleados de la escuela, otros estudiantes o terceros. Todos los dichos actos de violencia sexual son formas de discriminación sexual prohibidas por el Título IX.

“Programas o actividad educativos” - ubicaciones, eventos o circunstancias sobre los cuales la escuela ejerció un control sustancial tanto sobre el demandado como sobre el contexto en el que ocurrió el acoso sexual. Esto incluye también entornos de aprendizaje virtual y comunicaciones en línea entre estudiantes y empleados.

“Queja formal” - un documento presentado por un demandante o firmado por el Administrador responsable o el Administrador del Título IX del Distrito, denunciando acoso sexual contra un demandado y solicitando que la escuela investigue la denuncia de acoso sexual

“Fecha de presentación de la queja” - la fecha en la que el Administrador responsable recibió la queja por escrito

“Administrador responsable” - el director, subdirector, decano de estudiantes, Administrador del Título IX del Distrito, el designado autorizado de estos individuos o el administrador designado por el Superintendente

“Investigador/administrador neutral y objetivo” - un administrador o investigador designado que no sea sujeto de una queja ni sea un demandante .

“Aviso de la denuncia” - una declaración por escrito entregada a todas las partes donde se proporcionan los detalles de las denuncias y los derechos que tienen ambas partes durante el proceso de investigación

“Aviso de investigación” - una declaración por escrito donde se informa a todas las partes involucradas, incluyendo testigos, que se tiene en marcha una investigación formal

⁴ 34 U.S.C. 12291(a)(30)

CMS TÍTULO IX PROCEDIMIENTOS PARA QUEJAS FORMALES

“Aviso de resultado” - una declaración por escrito entregada a todas las partes donde se proporciona una determinación final y un análisis detallado sobre cómo se llegó a esa determinación

IV. REQUISITOS DE PROCEDIMIENTO

A. Notificación: Una vez que a una escuela se le notifiquen denuncias de acoso o discriminación sexual, debe responder. La notificación ocurre cuando un individuo notifica al Administrador responsable o a cualquier empleado de la escuela, sin importar la descripción de su puesto, de una conducta sexual inapropiada. La conducta inapropiada atestiguada por cualquier empleado de la escuela sirve como una notificación. La notificación indirecta de fuentes como medios, medios en línea y videos también sirve como notificación.

B. Informes: Los informes de acoso sexual se pueden hacer directamente al Administrador responsable o a *cualquier* empleado de la escuela, sin importar la descripción de su puesto. Los informes también los puede hacer el Administrador responsable. El Administrador responsable procesará inicialmente los informes de conducta sexual inapropiada. Una vez que se ha hecho un informe, el Administrador responsable está obligado a ofrecer al demandante medidas de apoyo y de informar al demandante sobre el proceso de la queja formal. Los informes de acoso sexual según el Título IX son distintos y por separado de los informes que se hacen a las dependencias de cumplimiento de la ley y las infracciones según la Ley Clery.⁵

C. Medidas de apoyo/provisionales:

- a. El Título IX requiere que la escuela brinde medidas de apoyo/provisionales para garantizar el acceso equitativo a sus programas y actividades de educación, proteja al demandante y brinde un debido proceso al demandado, pendiente del resultado de una investigación.
- b. Las medidas de apoyo/provisionales son servicios individualizados que no son de naturaleza disciplinaria, están disponibles razonablemente y aseguran un acceso educativo equitativo mientras brindan un entorno seguro para todas las partes. Previo aviso de una denuncia de acoso sexual, el Administrador responsable debe comunicarse de manera confidencial con el demandante para comentar las medidas de apoyo/provisionales disponibles. Las medidas de apoyo/provisionales se pueden ofrecer con o sin una queja formal.

⁵ Ley Jeanne Clery de divulgación de las políticas de seguridad y de estadísticas delictivas en el campus, codificada en 20 U.S.C. § 1092(f) con reglamentaciones en 34 C.F.R. 668.46

CMS TÍTULO IX PROCEDIMIENTOS PARA QUEJAS FORMALES

- c. Las medidas de apoyo/provisionales específicas implementadas y el proceso para implementar dichas medidas va a variar, dependiendo de los hechos de cada caso. El Administrador responsable debe considerar diversos factores para determinar las medidas provisionales a tomar que incluyen, por ejemplo, la necesidad específica expresada por el demandante ; la edad de los estudiantes involucrados; la gravedad o generalización de las denuncias; cualquier efecto continuo sobre el demandante ; si el demandante y el supuesto responsable comparten la clase, el transporte o las actividades extracurriculares; y si se han tomado otras medidas judiciales para proteger al demandante (por ej., órdenes de protección civil).
- d. Algunos ejemplos de medidas de apoyo/provisionales son:
- Asesoría
 - Reasignación de salones de clases
 - Conversación restaurativa
 - Conferencia restaurativa
 - Mediación entre compañeros
 - Extensión a las fechas límite u otros ajustes relacionados con los cursos
 - Restricciones mutuas al contacto entre las partes
- e. El Administrador responsable debe también asegurar que ambas partes estén conscientes de cualquier recurso disponible, como defensa de víctimas, asistencia en la vivienda, apoyo académico, servicios para discapacidades, servicios de salud y salud mental y asistencia legal, así como el derecho de denunciar un delito al encargado local de cumplimiento de la ley.

D. Límites de tiempo: Una queja al amparo de este procedimiento debe presentarse tan pronto como sea posible después del momento de la ocurrencia y a menos de 180 días de las supuestas infracciones del Título IX. Si un demandante no cumple con alguna limitación de tiempo en el procedimiento de quejas puede tener como resultado la desestimación de la queja y/o el rechazo de la apelación. La desestimación no impedirá el derecho del individuo para continuar con la queja a través de otras dependencias externas que correspondan. Si un Administrador responsable incumple con alguna limitación de tiempo en el procedimiento de queja, debe comunicarse de inmediato con las partes y establecer un nuevo cronograma. Si el Administrador responsable incumple con el límite de tiempo y en comunicar el nuevo cronograma, el demandante puede escalar el caso de inmediato a la oficina del Título IX. Una parte no satisfecha con una resolución o resultado de una investigación puede presentar una apelación por escrito a menos de diez (10) días al Administrador del Título IX del Distrito.

CMS TÍTULO IX PROCEDIMIENTOS PARA QUEJAS FORMALES

- E. Entrega:** La entrega de cualquier notificación o decisión según este procedimiento se considerará vigente sobre la persona a quien está destinada a la fecha de la entrega si fue entregada en persona, enviada por fax o enviada por email. Si fue enviada por correo, la notificación tiene vigencia a los tres días calendario del depósito.
- F. Norma probatoria:** La escuela usará una preponderancia de la norma de pruebas (lo más factible) cuando investigue y resuelva una queja según estos procedimientos. Las pruebas proporcionadas se ponderarán contra los hechos de que es más probable que la queja formal ocurrió tal como se denuncia.
- G. Aplicación:** El Título IX se aplica a los programas o actividades educativas de las escuelas, ya sea que dichos programas o actividades ocurran dentro o fuera del campus, incluyendo el aprendizaje a distancia y las comunicaciones electrónicas.

V. CONFIDENCIALIDAD

La confidencialidad se mantendrá al máximo grado posible. Cualquier información recopilada durante un procedimiento informal se puede usar durante un procedimiento formal, si se inicia. Aunque no puede garantizarse la confidencialidad total, las quejas al amparo de este procedimiento se tratarán como información sensible que no se va a compartir con otros, excepto en circunstancias limitadas. Los ejemplos de excepciones para mantener la confidencialidad incluyen:

- Información que exige la ley que se informe
 - Información impartida a otros en puestos de supervisión con el fin de que avance una investigación o de que se detenga una práctica discriminatoria.
 - Información proporcionada al demandado para que tenga información suficiente para responder a las denuncias.
- A.** La escuela tomará todos los pasos razonables para investigar y responder a una queja, congruente con una solicitud por la parte demandante de no divulgar su nombre. Sin embargo, dichas solicitudes de confidencialidad pueden limitar la capacidad de la escuela para investigar y responder adecuadamente a las demandas planteadas en la queja.
- B.** Las solicitudes de confidencialidad se evaluarán en el contexto de la responsabilidad de la escuela para proveer un entorno seguro y no discriminatorio para todos los estudiantes, y la solicitud se ponderará contra cualesquiera factores que la escuela considere pertinentes, que incluyen, entre otros:
- La edad del demandante

CMS TÍTULO IX PROCEDIMIENTOS PARA QUEJAS FORMALES

- Circunstancias que sugieran que hay un riesgo mayor de actos futuros de acoso y/o violencia sexual en circunstancias similares.
 - Si la escuela posee otros medios para obtener pruebas pertinentes (por ej., cámaras o personal de seguridad, pruebas físicas)
- C.** Todas las partes de una queja, incluido el demandante, el demandado y los testigos, tienen intereses de privacidad y, por lo tanto, a todas las partes se les debe advertir que no divulguen ni publiquen la naturaleza de los procesos ni la identidad de los involucrados fuera del alcance de la investigación.

VI. PROCESO DE RESOLUCIÓN INFORMAL

Después de recibir un informe o una queja, el Administrador responsable puede dar la opción de una resolución informal. La resolución informal es adecuada cuando la conducta involucrada no es de naturaleza grave o repetitiva y no se requieren medidas disciplinarias para remediar la situación. En el proceso de resolución informal no se involucra una investigación formal, y el proceso de resolución informal no deberá considerarse como condición previa para presentar una queja formal.⁶

- A.** Se debe hacer una solicitud por escrito de una resolución informal a menos de cinco (5) días de la fecha del supuesto incidente. El director de la escuela o su designado determinará si la naturaleza del problema es tal que es posible que se resuelva mediante un acuerdo informal.
- B.** Los métodos para la resolución informal pueden incluir:
- Asesorar a una persona sobre cómo abordar directamente la situación que ocasiona el problema
 - Mediar la disputa entre las partes
 - Ofrecer una conferencia restaurativa, un círculo restaurativo o una conversación restaurativa
 - Desarrollar expectativas por escrito del comportamiento del supuesto agresor para redirigir la conducta

⁶ No se tiene disponible la resolución informal si la queja involucra a un empleado.

CMS TÍTULO IX PROCEDIMIENTOS PARA QUEJAS FORMALES

- Organizar una reunión con el supuesto agresor que involucre una discusión de las políticas de conducta sexual inapropiada y los requisitos de cumplimiento.
- C. El Administrador responsable documentará cualquier resolución informal usando el sistema centralizado de mantenimiento de registros del Distrito (Sistema de rastreo del Título IX), las copias de dichos documentos y las cartas resultantes deberán subirse al Sistema de rastreo del Título IX. El Administrador responsable enviará por email el acuerdo de resolución informal firmado a la Oficina del Título IX a menos de tres (3) días de la resolución. Los acuerdos de resolución informal deben enviarse por correo electrónico a titleixcoordinator@cms.k12.nc.us.

VII. PROCEDIMIENTOS PARA UNA QUEJA FORMAL

A diferencia de un informe, una queja formal requiere que el formulario de queja sea presentado por un demandante, alguien permitido para presentarlo a nombre del demandante (un padre o tutor) o firmado por un Administrador responsable donde se denuncie acoso sexual contra un demandado y que solicite que la escuela investigue el asunto. Todas las quejas formales de estudiantes o empleados donde se infrinja el Título IX deberán enviarse al Administrador responsable. Las quejas enviadas por email a la Oficina del Título IX en titleixcoordinator@cms.k12.nc.us se reenviarán al Administrador responsable para su procesamiento. Una vez que se haga una queja formal, se requiere que la escuela responda y debe ofrecer medidas de apoyo continuo a ambas partes a lo largo del proceso de queja. La investigación la realizará el Administrador responsable asignado.

Paso 1: Presentación de una queja formal

- A. El demandante puede obtener un formulario de queja, para presentar una queja formal, del Administrador responsable o en el sitio web del Distrito. También se puede copiar un formulario de queja del manual del Código de conducta del estudiante. En el formulario de queja, el demandante puede anexar una redacción por escrito donde explique la naturaleza de la queja. El formulario de queja deberá contener información que describa la conducta que constituya discriminación sexual, incluyendo acoso sexual y violencia sexual, e identificar con particularidad razonable a los demandados y a cualesquiera testigos de la supuesta conducta. El formulario de queja debe contener también la firma física o digital del demandante que indique que el demandante es la persona que presenta la queja formal.
- B. Cualquier empleado del Distrito que crea razonablemente que un estudiante ha sido discriminado con base en sexo o que reciba una queja de discriminación por sexo, acoso o violencia de un estudiante debe informar de inmediato la denuncia al Administrador responsable. Esta obligación de informar es adicional a las obligaciones

CMS TÍTULO IX PROCEDIMIENTOS PARA QUEJAS FORMALES

de informe del empleado de una escuela a los funcionarios correspondientes, de acuerdo con la ley y las Directrices de investigación e intervención por abuso sexual infantil del Condado de Mecklenburg, cuando el empleado tenga la creencia razonable de que un estudiante sufre abuso sexual o es sujeto a otras formas de abuso y negligencia prohibidas por la ley.

- C.** Si el demandante no está dispuesto o no puede proporcionar una declaración escrita, incluyendo la información establecida anteriormente, el Administrador responsable pedirá dichos detalles en una entrevista verbal. En caso de que el demandante sea un estudiante con discapacidades, el Administrador responsable revisará con detenimiento el IEP o plan 504 del estudiante que denuncia para determinar las adecuaciones específicas que debe tener el menor como ayuda para su entrevista verbal.

Paso 2: Determinación de jurisdicción

- A.** Después de recibir una queja formal, el Administrador responsable ofrecerá al demandante medidas de apoyo.
- B.** A menos de cinco (5) días de la fecha de la presentación de la queja, el Administrador responsable iniciará una investigación de la queja, o informará por escrito al demandante que la queja no cae bajo la jurisdicción del Distrito y la escuela no llevará a cabo ninguna investigación adicional.
- C.** Si la queja cae dentro de la jurisdicción del Distrito, el Administrador responsable revisará la queja para determinar si el asunto cae dentro del alcance de la definición expandida de acoso sexual según el Título IX (§106.30).
 - a.** Si la queja no cumple con lo mínimo de una infracción del Título IX, el caso se desestimarán como una infracción al Título IX. El Administrador responsable determinará entonces si hubiera una conducta inapropiada tal como se define en el Código de conducta del estudiante de CMS o la Política de la junta del CMS .
 - b.** Si la queja constituye una conducta sexual inapropiada tal como se define en el Código de conducta del estudiante de CMS o la Política de la junta del CMS, el Administrador responsable ofrecerá medidas de apoyo y usará el proceso de investigación de CMS para investigar más el caso.
 - c.** Si la queja no cumple con lo mínimo de una conducta sexual inapropiada según el Título IX, la queja se enviará a la Oficina del título y se investigará cumpliendo con los siguientes Procedimientos de queja del Título IX.

CMS TÍTULO IX PROCEDIMIENTOS PARA QUEJAS FORMALES

Paso 3: Investigación

A. Notificación de denuncia: Una vez que se determine que la denuncia constituye una conducta sexual inapropiada según el Título IX, el Administrador responsable enviará una notificación de denuncia por escrito al demandante y al demandado. La notificación de denuncia debe incluir:

- Las denuncias reales que constituirían acoso sexual
- La disposición de tiempo suficiente para que el demandado prepare una respuesta a las denuncias antes de cualquier entrevista inicial
- La suposición de inocencia del demandado
- Una declaración de que las partes tienen derecho a un asesor de su elección
- Una declaración de que las partes pueden solicitar la inspección y la revisión de cualquier prueba
- Información acerca del Código de conducta y declaraciones falsas
- La opción de una resolución informal
- Una copia de los Procedimientos de queja del Título IX

Ambas partes deben estar conscientes de cualquier denuncia adicional que surja durante la investigación que no se incluyera en la queja inicial.

B. Notificación de investigación: Una vez que comience la investigación, a todas las partes involucradas, incluidos los testigos, se les enviará una notificación por escrito de que hay una investigación formal en progreso.

C. Para poder conducir una investigación neutral y objetiva, el Administrador responsable no puede ser al mismo tiempo investigador y encargado de tomar decisiones en la investigación.

D. Si el Administrador responsable no es una parte neutral, el Administrador del Título IX designará a un administrador neutral y objetivo para conducir la investigación.

E. Al conducir la investigación, el investigador designado entrevistará a todas las partes identificadas en la queja y a otros testigos que el investigador determine que podrían suministrar información pertinente para resolver las demandas de la queja. Tanto el demandante como el demandado tendrán la oportunidad de identificar testigos para entrevistarlos y de proporcionar documentos u otras pruebas para que los revise el investigador designado.

F. El Administrador responsable considerará las pruebas suministradas y puede tomar medidas adicionales necesarias para completar la investigación.

CMS TÍTULO IX PROCEDIMIENTOS PARA QUEJAS FORMALES

- G.** El Administrador responsable mantendrá los documentos de todos los procesos, que pueden incluir hallazgos escritos de hechos, transcripciones, videos de vigilancia, notas o grabaciones de audio en el Sistema centralizado de mantenimiento de registros de CMS (Plataforma del Título IX).⁷
- H.** Durante el proceso de investigación, se pueden continuar u ofrecer medidas de apoyo a ambas partes.
- I. Retiro de emergencia del demandado de la escuela:** El Título IX permite que la escuela retire temporalmente a un estudiante de manera provisional durante el proceso de investigación en circunstancias limitadas de “emergencia” si hubiera una amenaza inmediata para la salud física o la seguridad del estudiante o del demandante. Sin embargo, antes de que la escuela pueda promulgar el retiro de emergencia, la escuela debe hacer lo siguiente:
- Empezar una evaluación de riesgos individual para determinar si existe una amenaza inmediata para la salud física o la seguridad de cualquier persona que surja por las denuncias de acoso sexual.
 - Tomar una determinación afirmativa de que existe una amenaza inmediata con base en la evaluación de riesgo individual.
 - Dar al demandado una notificación y una oportunidad de impugnar la decisión de retiro de emergencia inmediatamente después de retirar al demandado.

El Distrito tiene la capacidad de poner a un empleado en un permiso administrativo durante el proceso de investigación. Ya sea que dicho permiso vaya con o sin goce de sueldo queda a discreción del Distrito, y sujeto a la ley de North Carolina y a las políticas de la Junta de Educación del CMS.

Paso 4 - Notificación del resultado

- A.** Una vez que el Administrador responsable pondere las pruebas contra los hechos del caso usando la preponderancia de la norma de las pruebas (es decir, es más probable que ocurriera la discriminación/el acoso sexual/la violencia sexual que no ocurriera), se emitirá una carta de
- B.** Notificación del resultado, detallando los hallazgos y las conclusiones que apoyan la determinación. El Administrador responsable notificará de inmediato tanto al demandante como al demandado una vez que concluya la investigación.

⁷ Estos registros no están incluidos en el expediente acumulado del estudiante.

CMS TÍTULO IX PROCEDIMIENTOS PARA QUEJAS FORMALES

La Notificación del resultado declarará lo siguiente:

- Si la escuela descubrió que ocurrió el acoso sexual o la conducta inapropiada
- El análisis utilizado para determinar los hallazgos
- Maneras de terminar de inmediato con la conducta discriminatoria
- Maneras de remediar los efectos discriminatorios de cualquier conducta discriminatoria sobre la parte demandante y, si corresponde, el entorno educativo del Distrito
- Los pasos a tomar para prevenir la recurrencia de cualquier conducta discriminatoria o de acoso que se descubrió que ocurrió. Las recomendaciones del Administrador responsable serán finales y se pondrán en práctica a menos que cualquiera de las partes apele, tal como se dispone en el Paso 5 - Derechos de apelación

Paso 5 - Derechos de apelación

- A.** Una parte no satisfecha con la resolución del Paso 4 anterior puede presentar una apelación por escrito a menos de diez (10) días al Administrador del Título IX del Distrito. La apelación por escrito declarará con particularidad la naturaleza del desacuerdo, las razones subyacentes en dicho desacuerdo y cómo se cambiaría el resultado al reconsiderar la determinación.
- B.** El Administrador del Título IX del Distrito o su designado realizará una revisión del registro para determinar si la preponderancia de las pruebas apoya la determinación. El Administrador del Título IX del Distrito o su designado emitirá una decisión por escrito y la enviará por correo a las partes a menos de diez (10) días de recibir la apelación. La decisión del Administrador del Título IX del Distrito es una decisión final.

Paso 6 - Quejas ante dependencias externas

Si una parte no queda satisfecha con la decisión del Administrador del Título IX del Distrito en el Paso 5 anterior, la parte puede presentar una queja ante la Oficina de derechos civiles ("OCR") en Washington, D.C.⁸ Tiene más información disponible en la Oficina de los derechos civiles del Departamento de Educación de EE.UU. en 400 Maryland Avenue SW, Washington, D.C. 20024.

⁸ En cualquier momento durante el proceso, una parte puede presentar una queja ante la OCR.

CMS TÍTULO IX PROCEDIMIENTOS PARA QUEJAS FORMALES

VIII. SANCIONES Y REMEDIOS DISCIPLINARIOS

Si la investigación revela que el acoso sexual creó un entorno hostil sexualmente, entonces el Distrito y/o la escuela tomarán medidas rápidas y eficaces para terminar el acoso, eliminar el entorno hostil y prevenir su ocurrencia. Los empleados y los estudiantes pueden ser disciplinados si, mediante estos procedimientos, se determina que ha ocurrido una acción discriminatoria, acoso o represalias por quejarse, infringiendo las leyes federales o estatales o las políticas del Distrito.

- A. Estudiantes.** Los estudiantes pueden ser disciplinados, entre otros y si las circunstancias lo ameritan, con suspensión fuera de la escuela, expulsión o colocación en una escuela alternativa. Si las consecuencias disciplinarias recomendadas involucran una suspensión de largo plazo o expulsión, el estudiante está facultado para buscar derechos de audiencia y apelación conforme al Estatuto General de North Carolina § 115C-390.8, el Estatuto General de North Carolina § 115C-390.11, las políticas de la Junta de educación de CMS y el Código de conducta del estudiante de CMS.
- B. Empleados.** Las consecuencias disciplinarias para los empleados, incluidos los derechos de audiencias y apelaciones, estarán regidos por la ley de North Carolina y la política y los reglamentos de la junta del CMS. Las sanciones para los empleados son procesadas por el departamento de Relaciones con empleados de CMS.
- C. Cuando concluya una investigación, las medidas de apoyo y los remedios no disciplinarios se pueden brindar a ambas partes. Los ejemplos de estas medidas de apoyo o remedios incluyen, entre otros:**
 - Extensiones de tareas
 - Cambios en el horario de clases
 - Acuerdos de no tener contacto
 - Promulgación de un plan de seguridad
 - Asesoría

IX. NO REPRESALIAS

- A.** Los estudiantes, empleados o padres de familia que presenten quejas de buena fe, estarán libres de represalias, coerción y venganza al buscar una resolución de su queja. Además, las personas que actúen de buena fe como testigos de una queja, quedarán libres de represalias.
- B.** La represalia es una infracción por separado distinta de la denuncia inicial subyacente de acoso o discriminación. Los reclamos de represalia, presentados de buena fe y por escrito ante el Administrador responsable se investigarán conforme a estos

CMS TÍTULO IX PROCEDIMIENTOS PARA QUEJAS FORMALES

procedimientos. Las personas que participen en represalias serán sujetos a medidas disciplinarias, sin importar si se ha encontrado una causa de la queja subyacente.

X. QUEJAS FALSAS

- A.** Las personas que a sabiendas presenten una queja falsa o engañosa denunciando acoso, discriminación o represalias, son sujetas a medidas disciplinarias correspondientes, que incluyen, entre otras, la desestimación de la queja.
- B.** Si la predominancia de las pruebas apoyan un hallazgo de que el demandante presentó a sabiendas una queja falsa o engañosa denunciando acoso, discriminación o represalias, la queja está sujeta a que se desestime y el estudiante o empleado que presente la queja está sujeto a medidas disciplinarias congruentes con el Código de conducta del estudiante del Distrito y la política y los reglamentos de la junta del CMS.

XI. RELACIÓN DE ESTOS PROCEDIMIENTOS Y CRONOGRAMAS CON ACTIVIDADES DE

CUMPLIMIENTO DE LA LEY

- A.** Nada en estos Procedimientos debe considerarse de ninguna manera que disuada al demandante de denunciar actos sujetos a estos procedimientos a los encargados locales de hacer cumplir la ley. Los demandantes tienen el derecho de presentar al mismo tiempo tanto una queja del Título IX con el Distrito y/o la escuela y una queja penal con los encargados de hacer cumplir la ley. Si el demandante presenta una queja penal, el Administrador responsable no debe esperar la conclusión de una investigación penal o proceso penal para comenzar el proceso de queja.
- B.** Aunque el Distrito y/o la escuela puede necesitar retrasar temporalmente la parte de hallazgo de hechos a una investigación del Título IX mientras los funcionarios locales de cumplimiento de la ley recopilan pruebas, el Administrador responsable debe ofrecer medidas de apoyo para proteger al demandante durante este retraso. El Administrador responsable debe seguir también actualizando a las partes sobre el estado de la investigación e informar a las partes cuando el Distrito y/o la escuela reanude la investigación del Título IX.

XII. MATERIALES DE CAPACITACIÓN DEL TÍTULO IX

Los materiales de capacitación que utilizan los Administradores responsables se pueden acceder en el sitio web de CMS.

[Enlace a la página web del Título IX](#)

CMS TÍTULO IX PROCEDIMIENTOS PARA QUEJAS FORMALES

[Enlace a la capacitación](#)

XIII. INFORMACIÓN DE CONTACTO DEL COORDINADOR DEL TÍTULO IX

Cualquier pregunta sobre acoso sexual de estudiante a estudiante o de empleado a estudiante, recursos disponibles para asesoría o educación para estudiantes afectados por acoso sexual o sobre cómo presentar una queja del Título IX con la escuela, puede dirigirse al Coordinador del Título IX a titleixcoordinator@cms.k12.nc.us. Al Coordinador del Título IX se le pueden enviar correos electrónicos las 24 horas del día, los siete días de la semana.

Las inquietudes adicionales pueden enviarse a:

Camille Durham
District Title IX Coordinator
Charlotte-Mecklenburg Schools
1400 N. Graham Street
Charlotte, NC 28206
980-343-9900